



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012022-0018600. Villavicencio, dieciocho (18) de abril de 2.023. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente informando que no obra solicitud de medidas cautelares que haya sido presentada con la demanda o con posterioridad hasta antes de la emisión del auto del 10 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

*La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No se accede por ahora a fijar los alimentos provisionales solicitados, como quiera que si bien es cierto fue allegada una citación de fecha 13 de marzo de 2020 firmada de puño y letra presuntamente por el demandado, no obra constancia de la Comisaría de Cumaral que lo citó en la que conste que no compareció. Luego el hecho de que presuntamente le haya sido entregada una citación de manera personal y otras dos las hayan recibido en la portería del conjunto donde presuntamente reside, por sí solas no constituyen fundamento razonable para la fijación de los alimentos provisionales.

Debe tener en cuenta la parte demandante que prevalecen los derechos del niño pero también el debido proceso, luego entonces inmediatamente exista dicho fundamento razonable se procederá a fijar los alimentos provisionales que se solicitan. El derecho a reclamar alimentos nace desde el momento en que se acredita la legitimación para pedirlos, no obstante en este tipo de procesos en amparo de los derechos del menor, la Ley ha contemplado que pueden fijarse provisionalmente a partir de la existencia de fundamento razonable para ello.

En cuanto a las medidas cautelares que afirma haber solicitado respecto de los bienes inmuebles del demandado, la Secretaría efectuó búsqueda en los correos allegados por la parte actora y no encontró ninguna, tal como consta. Solo hasta el correo de fecha 15 de marzo de 2023 en el cual refiere sustituir las solicitadas para pedir dichas medidas sobre productos de 3 entidades bancarias.

Para decretar las medidas cautelares sobre las cuentas del demandado deberá prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones, por lo cual las deberá estimar y allegar la póliza correspondiente. La caución busca garantizar los eventuales perjuicios que se llegaren a ocasionar en caso de que las pretensiones resultaren negadas.

Finalmente, prevéngase al abogado de la parte demandante para que se abstenga de proferir afirmaciones temerarias relacionadas con la interposición de acciones de tutela en contra del Juzgado, toda vez que este Despacho vela por las garantías procesales de las partes en igualdad de condiciones, la no vulneración de los derechos fundamentales de quienes acceden a la justicia y respeta los turnos en la toma de sus decisiones. Lo anterior, so pena de la compulsación de copias para ante la Fiscalía General de la Nación y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.



Cualquier inconformidad con el trámite de los memoriales que haya presentado y se encuentren pendientes por resolver transcurrido tiempo prudencial, y que advierta que el proceso no haya ingresado al despacho en forma oportuna para su resolución, podrá manifestarla de manera personal ante la Secretaría del juzgado, dada la atención presencial que se presta allí en jornada laboral, teniendo en cuenta que todos los memoriales se van tramitando en orden de llegada a la bandeja de entrada del correo institucional del juzgado donde se reciben en promedio semanal entre 400 a 700.

NOTIFÍQUESE,

El Juez.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La presente providencia se notificó por ESTADO No.
__45__ de 26 / MAYO / 2023__**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria